1700-37

RESOLUCION N° 0662

DE FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

z

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de radicado N° 9040 de 2020, el señor JESUS MARIA GARCIA COHEN, aporta formulario de liquidación por servicios de evaluación debidamente diligenciado, para solicitar un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, requerido para el desarrollo del proyecto Explotación de Balastro, en la cantera "El Botillero" ubicada en el predio "Vida Tranquila" localizado en la vereda Matarratonal, corregimiento Barranco de Chilloa en el municipio de El Banco.

Seguidamente, a través del oficio N°441 de fecha 02 de febrero de 2021, se informó el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Una vez realizado el pago de la liquidación requerida para el presente tramite, por medio de oficio radicado Nº 2021611005136 de fecha 11 de Junio de 2021, el señor JESUS MARIA GARCIA COHEN identificado con la CC 19086432 y Nit 19086432-7 aporta información correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para el desarrollo del proyecto Explotación de Balastro dentro del Área del Contrato de Cesión N°FLT-136 (Cantera El Botillero).ubicada en el predio "Vida Tranquila" localizado en el vereda Matarratonal, corregimiento Barranco de Chilloa en el municipio de El Banco, en las coordenadas X 9°7'11,27" N Y 73°57'37.05"O.

Que para cumplir con requisitos documentales legales exigidos para admitir el trámite de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas se aporto la siguiente información:

1- Formulario Único Nacional de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas debidamente diligenciado.

RESOLUCION N° 0662

DE FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2- Certificado de existencia a y representación y representación legal del señor JESUS MARIA GARCIA COHEN, identificado con el NIT 19086432-7 establecimiento "EL Botillero", de fecha de expedición 2021/06/02.
3- Certificado de Libertad y Tradición de la Finca Villa Tranquila con matrícula Inmobiliaria 224-265 con el código castral 47245000100000008000700000000 expedido el 02 de Julio.
4- Certificado de uso del suelo del predio con matrícula inmobiliaria N°224265 expedido por la secretaria de Planeación Obras Publicas Municipal de El Banco Magdalena, de fecha 01 de junio de 2021.
5- Informe técnico de estado de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, formulario IE-1 conforme a la Resolución N°1351 de 1995.
6- Resolución N°2780/ de fecha 28/ 09/2015 por medio del cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas a favor de la cantera "Botillero" ubicada en el municipio de El Banco.
7- Estudio técnico de emisiones atmosféricas de la actividad de trituración de la cantera El Botillero- JESUS MARIA GARCIA COHEN 2021.
8- Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
9- Soporte de pago de liquidación oficio N°0441 de fecha 2021/02/2012, comprobante de fecha -recibo de caja N°5312 de fecha 2021/06/08 por un valor de $ 4,960,025.

Que por medio del Auto Nº970 de fecha 28de junio de 2021 se apertura el trámite de permiso de emisiones atmosféricas para la fuente requerida y se ordena la evaluación técnica por parte del Laboratorio de Corpamag, arrojando informe técnico de fecha 30 de Septiembre de 2021, el cual textualmente establece:

CONSIDERACIONES TÈCNICAS

"ANTECEDENTES

1-Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2, actividades que requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.
2-El Auto No 970 del 28 de junio de 2021, dispone en su parte resolutiva: "Admitir la solicitud radicada con el numero R2021611005136 11-06-2021, presentada por el señor JESUS MARIA GARCIA COHEN, identificado con la cedula de ciudadanía No 19086432, portador del Nit 19086432-7, declarando iniciado el trámite ambiental de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído,.....Igualmente señala el artículo tercero del auto referenciado: "Remitir la

documentación contenida en el expediente No 5829 al jefe de la oficina del Laboratorio Ambiental....., para que sea evaluada y se emita el concepto técnico que determina si es procedente otorgar el permiso solicitado por JESUS MARIA GARCIA COHEN.
3- Resolución 909 de junio de 2008, del Ministerio de Ambiente, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

SITUACION
El Ministerio de Ambiente y Desarrolio Sostenible, a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, señala la información básica, así como la documentación que debe aportase para el desarrollo del trámite de este permiso. En consideración JESUS MARIA GARCIA COHEN, en su condición de representante Legal del establecimiento comercial **CANTERA EL BOTILLERO**, solicitó mediante escrito radicado número R2021611005136 11-06-2021, permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para el procesamiento de materiales pétreos en la cantera localizada en el predio Vida Tranquila, jurisdicción del municipio del Banco, para lo cual relaciona la siguiente información:
(...)

LOCALIZACION.
El predio Vida Tranquila donde se localiza La Cantera el Botillero, así como la planta trituradora se sitúa la vereda Matorral, sector rural del municipio del Banco, en un área aproximada de 80 hectáreas, delimitada por el polígono descrito conforme a las coordenadas que se relacionan a continuación:

Coordenadas del polígono del área donde se localiza la cantera el Botillero/planta trituradora.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA	1500205,0000	1014285,0000	09°07'09.31" N	73°56'51.07" W
1	1499599,9990	1013000,0000	09°06'49.63" N	73°57'33.16" W
2	1499599,9990	1011999,9980	09°06'49.64" N	73°58'05.91" W
3	1500400,0020	1011999,9980	09°07'15.68" N	73°58'05.91" W
4	1500400,0020	1013000,0000	09°07'15.67" N	73°57'33.16" W

Fuente: Estudio técnico emisiones atmosféricas cantera el Botillero. Anexo 6

Puntualmente la infraestructura de la planta trituradora está definida por la coordenada Magna Sirgas, que se muestran en la fotografía con la panorámica de la planta trituradora en el área del proyecto.

RESOLUCION N° 0662

DE FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Figura 1.- Panorámica de la planta trituradora

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:

Fundamentalmente las actividades en esta sección del proyecto están relacionadas con la trituración de la piedra para producir material destinado al desarrollo vial y urbanístico en el ámbito del área de influencia al sector donde se localiza la planta.

Convencionalmente los productos resultantes del proceso de trituración de la piedra se clasifican acorde a la granulometría que se indica a continuación:

- Balasto: Material con granulometría entre 2" y 2½"
- Granzón: Material con granulometría entre 1" y 2"
- Gravilla: Material con granulometría entre 3/4 " y ½ "
- Arena y/o material de relleno con granulometría menor a 3/8 "

El desarrollo del proceso se inicia con la alimentación de la materia prima (rocas con tamaños promedio de 30 centímetros), mediante volquetas (8 y 12 m^3), en la tolva habilitada para tal fin. Esta a su vez dosifica la piedra a través de un alimentador vibratorio a la trituradora primaria de mandíbula de 12"x36". Posteriormente el material triturado en la primera fase, es retirado por medio de una banda transportadora hasta el triturador secundario (de martillo) de 10"x20", donde se sigue reduciendo el tamaño de la piedra conforme a las necesidades para su utilización. El producto obtenido de esta trituración secundaria, es llevado por un canalón metálico a la zaranda, que clasifica el material según granulometría y lo envía mediante bandas transportadores a las pilas de acopio. El material que no clasifica la zaranda por tener un tamaño mayor, es llevado nuevamente a la trituradora secundaria, el material triturado que sale de aquí es retornado a la zaranda mediante un transportador de retorno, para ser clasificado en un ciclo cerrado. En el siguiente esquema se muestra el diagrama de flujo descrito.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Figura 2.- Diagrama de flujo proceso de trituración de piedra en Trituradora Botillero

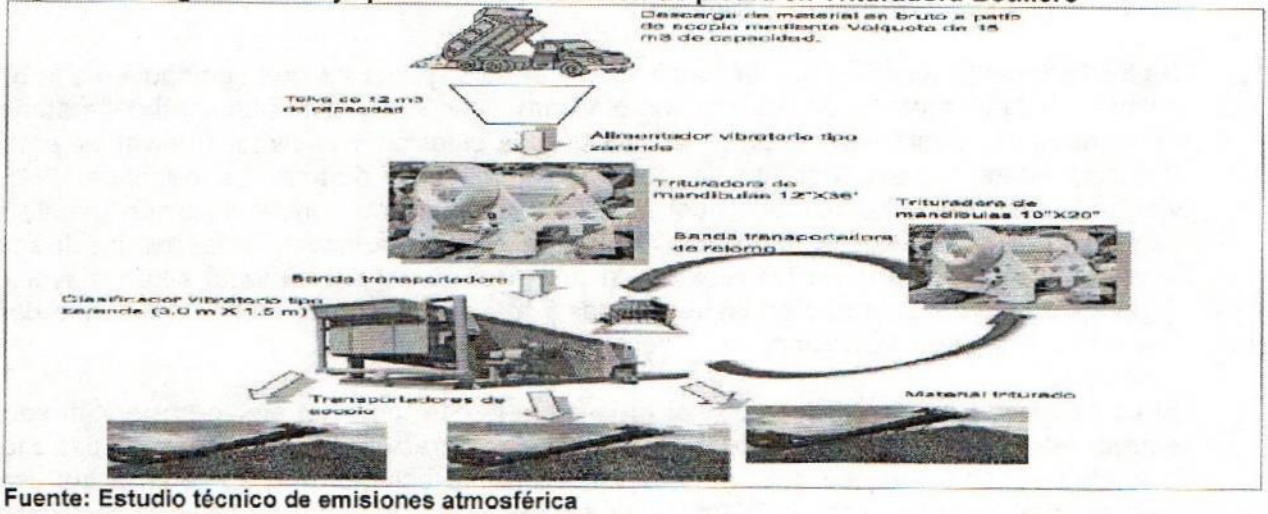

Fuente: Estudio técnico de emisiones atmosférica

La capacidad instalada de la planta de procesamiento horario según la documentación aportada se estima del orden de 200 m³/día. En la planta se tiene previsto laborar de lunes a sábado en jornadas de ocho horas día durante cinco días/semana. La materia prima a procesar es abastecida por la cantera existente en el predio donde se localiza la planta. La cantera ostenta un plan de manejo ambiental aprobado por CORPAMAG mediante la resolución 25 de 2010.

EMISIONES ATMOSFERICAS.

En este aspecto la literatura técnica especializada al respecto establece (AP 42, Fifth Edition, Volume I Chapter 11: Mineral Products Industry. 11.19.2.2 Emissions and Controls): Las emisiones de material particulado: MP, PM-10 y PM-2.5 se producen a partir de una serie de operaciones en la extracción y procesamiento de la piedra. Una parte sustancial de estas emisiones consiste en partículas pesadas que pueden sedimentar dentro de la planta. Como en otras operaciones, las fuentes de emisión pueden clasificarse como fuentes de proceso y/o fuentes de partículas fugitivas. Las fuentes de proceso incluyen las emisiones que son susceptibles de captura y posterior control. Las fuentes de partículas fugitivas generalmente implican la re suspensión por el viento del polvo sedimentado o por el movimiento de la máquina. Las emisiones procedentes de fuentes de proceso deben considerarse fugitivas a menos que las fuentes se ventilen a un filtro de mangas o estén confinadas con una ventilación forzada. Los factores que afectan las emisiones de cualquiera de las categorías de fuentes incluye la distribución del tamaño de la piedra y el contenido de humedad de la piedra

procesada, la velocidad de procesamiento, el tipo de equipo, las prácticas operativas utilizadas, así como factores topográficos y climáticos.

De los factores geográficos y estacionales, las variables primarias que contribuyen a la emisión no controlada de material particulado son el viento y el contenido de humedad del material. Los parámetros del viento varían con la localización, la estación y el clima. El nivel de emisiones (Principalmente fuentes fugitivas de polvo) será mayores durante los períodos de fuertes vientos. El contenido de humedad del material también varía con la ubicación geográfica, la estación y el clima. Por lo tanto, los niveles de emisiones incontroladas de las fuentes de emisiones del proceso y de las fuentes de polvo fugitivos generalmente serán mayor en las regiones áridas del pais que en las templadas y mayor durante los meses de verano debido a una mayor tasa de evaporación.

El contenido de humedad del material procesado puede tener un efecto sustancial sobre las emisiones. Este efecto es evidente a lo largo de las operaciones de procesamiento. La falta de humedad superficial inhibe que las partículas finas se aglomeren o adhieran a las caras de piedras más grandes, con un efecto a la supresión del material particulado resultante. Sin embargo, como nuevas partículas finas se crean por trituración y desgaste y como el contenido de humedad se reduce por evaporación, este efecto supresor disminuye y puede desaparecer. Las plantas que utilizan sistemas de supresión húmeda (boquillas de pulverización) para mantener una humedad relativa del material pueden controlar eficazmente las emisiones de MP durante todo el proceso. Dependiendo de las condiciones geográficas y climáticas, el contenido de humedad de la roca minada puede variar en su porcentaje. Debido a que el contenido de humedad suele expresarse en porcentaje en peso, la cantidad de humedad real por unidad de área variará con el tamaño de la roca que está siendo manejada. Sobre una fracción de masa constante, el contenido de humedad por unidad de área varía inversamente con el diámetro de la roca. El efecto supresor de la humedad depende tanto del contenido absoluto de la masa de agua y el tamaño del producto pétreo. Típicamente, el material húmedo contiene un porcentaje de agua mayor al 1,5 por ciento.

Para el caso que nos ocupa, la cuantificación de las emisiones atmosféricas en el proceso que se desarrolla en la planta se realizó según la documentación considerando las operaciones unitarias de las distintas fases desarrolladas en la producción de agregados pétreos. Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión, definidos en el apéndice AP-42.
Para el control de las emisiones el usuario propone a través de la documentación aportada la implementación de las acciones de prevención y mitigación correspondientes, apoyándose en las fichas de manejo específico, definidas en la Guía Minero Ambiental, que para el caso de la

planta básicamente consiste en la humectación del material y de las vías internas y de acercamiento a la planta. Este criterio de mitigación es correspondiente con lo expuesto en la literatura técnica citada antes.

Considerando el material particulado como el indicador de impacto de la planta, el estudio técnico de emisiones presentado en el trámite de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, relaciona la simulación de la dispersión de las partículas en el área de influencia del proyecto,

- La contribución del proyecto a la calidad del aire de inmisión (material particulado) sin medidas de mitigación, no superan el umbral para la norma diaria en una distancia mayor a los cien metros de la fuente (Planta de procesamiento). Las concentraciones anteriores no consideran la concentración de fondo.

CONCEPTO

Con fundamento a lo descrito y considerando la documentación que constituye el expediente 5829, se conceptúa conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a JESUS MARIA GARCIA COHEN., para la operación de la planta de procesamiento de materiales pétreos, localizada en el predio "Vida Tranquila", área rural del municipio del Banco, en la jurisdicción del departamento del Magdalena.

La vigencia del permiso solicitado, se recomienda concederlo por el termino de cinco años, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

1700-37

RESOLUCION N° 0662

DE FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

> *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,* ***encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,*** *de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* (Negrillas y subrayas para destacar)
>
> ***Parágrafo.-*** *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."*

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión, por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su

modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el articulo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando "*se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)*".

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo manifiesta de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los 'grupos étnicos' en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
c. Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera especifica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior, quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa y certificar la presencia de comunidades étnicas u otros, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, no tiene competencia para solicitar el desarrollo de una consulta previa como tampoco podrá expedir certificación de la presencia de comunidades étnicas.

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o

RESOLUCION N° 0662

DE FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental.

Que en virtud a lo anterior, la Corporación solo le competente para solicitar al titular de un proyecto que requiera licencia ambiental que aporte la certificación de presencia de comunidades étnicas de conformidad con las normas antes referenciadas, ahora bien para el caso de estudio como es el permiso de emisiones atmosféricas no fue calificado por el legislador cumplir con este requisito.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2021 y el reporte de Áreas de Importancia Ambiental del predio alegado al expediente 5829 los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por el Señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN**, para la operación de la planta de procesamiento de materiales pétreos, localizada en el predio "Villa Tranquila", área rural del municipio de El Banco, en jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas al señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN**, identificado con la CC N° 198086432 para la operación de la Planta de Procesamiento de Materiales Pétreos, localizada en el predio " Villa Tranquila", área rural del municipio de El Banco, en jurisdicción del departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado al señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero tendrá un término de vigencia de cinco años (5) contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCION N° 0662

DE FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO.- Que el señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1.- Presentar la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA-, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación. El plan de acción del DGA debe presentar las acciones para la gestión ambiental de las emisiones atmosféricas; de ruido; vertimientos; residuos sólidos/líquidos (domésticos e industriales).

2.- Presentar con destino al expediente N°5829 la copia del título minero.

3.- Gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental RUA.

4.- Presentar los resultados de los monitoreos de la calidad del aire (partículas respirables PM_{10}). Las mediciones deben realizarse semestralmente, observando los lineamientos del Protocolo para el monitoreo de la calidad del aire, promulgado por el MADS. Los resultados deben analizarse considerando las variables meteorológicas correspondientes.

5.- Presentar con periodicidad semestral el informe de gestión ambiental correspondiente, el cual debe relacionar la información resultante de los monitoreos ambientales, así como la gestión de los requerimientos adicionales señalados.

6- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de operación de la planta, se deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias y dar aviso a CORPAMAG y demás autoridades.
7.- Dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y requerimientos realizados por CORPAMAG, resultantes de las actividades de control y seguimiento ambiental realizado al permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas contenido en el presente acto administrativo, Así mismo se deberá cancelar el monto de los servicios de control y seguimientos realizados por el personal técnico de esta Corporación, de acuerdo a lo procedimiento administrativos definidos para este fin.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN**, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las

obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 5829, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

PARÁGRAFO, El señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN** Deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor El señor **JESUS MARIA GARCIA COHEN** identificado con cedula 19086432, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0662

DE FECHA: 28 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y FUENTES FIJAS AL SEÑOR JESUS MARIA GARCIA COHEN IDENTIFICADO CON LA CC N° 19.086. 432 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ (___) días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. _____ fechada el _____ proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.

Elaboro: Angélica Arrieta
Reviso: Maricruz Ferrer.
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp 5829.

Resolución N°0662 de 28 de Febrero de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <capicohen@hotmail.com>
Fecha 2022-03-15 15:37

Resolución 0662 de 2022.pdf (~4,3 MB)

En atención al radicado R202239002261 de fecha 09-03-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMA